



Exp: 18-011024-0007-CO

Res. N° 2018012684

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-011024-0007-CO**, interpuesto por **MARTHA RODRÍGUEZ ARAYA**, cédula de identidad **0203400840**, mayor, contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA** y la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:29 horas del 17 de julio del 2018, la recurrente interpone recurso de amparo, contra el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA** y la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. Manifiesta que tiene desgaste en ambas caderas. Indica que se valoró su caso y se estimó que amerita un reemplazo de cadera, siendo el izquierdo el más dañado. Indica que el 2016, en el hospital recurrido, se le dio la correspondiente solicitud de hospitalización. Reclama que, a partir de ese momento se encuentra en lista de espera sin que, a la fecha de interposición del recurso, se le haya dado fecha probable de cirugía. Anota que los dolores que sufre son tales que no puede caminar, sentarse, acostarse o levantarse, situación que la ha sumido en una fuerte depresión. Estima que el plazo que debe esperar para ser intervenida quirúrgicamente es desproporcionado, irrazonable y violenta sus derechos fundamentales a la salud y a una vida digna. Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene a las autoridades recurridas programar la operación de su interés, a la brevedad posible.

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

2.- Por resolución de Presidencia de las 13:59 horas del 20 de julio de 2018, se le dio curso al presente amparo.

3.- Por medio de escrito incorporado al Sistema Jurídico el 1° de agosto de 2018, Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. Informan que, en la actualidad la capacidad instalada específica para los reemplazos Articulares son dos a tres por semana debido a que además de este tipo de cirugías (electiva) se realizan cirugías de trauma como las fracturas de cadera de pacientes adultos mayores que deben operarse en un tiempo inferior a 24-48 horas del ingreso a emergencias y otras fracturas que requieren prioridad además de la programación de otras cirugías electivas y ambulatorias. Señala que en el caso de la amparada, el 13 de Setiembre de 2016 fue valorada por la sesión de reemplazos indicando que el tratamiento médico a seguir es la cirugía de remplazo articular. Solicitan que se desestime el recurso.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Araya Garcia**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente acusa violación a su derecho a la salud. Indica que posee un desgaste en ambas caderas, y en consecuencia, fue valorada en el Hospital de Alajuela, en donde se estimó que amerita un reemplazo de cadera. Debido a ello, en el año 2016, en el hospital recurrido, se le dio la correspondiente solicitud de hospitalización. Reclama que, a partir de ese momento se encuentra en lista de espera sin que, a la fecha de interposición del recurso, se le haya dado fecha probable de cirugía. Lo anterior, pese al dolor que sufre.

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) La amparada Rodríguez Araya es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, debido a que padece de un desgaste en ambas caderas (hecho no controvertido);
- b) El 13 de Setiembre de 2016, la amparada fue valorada por la sesión de reemplazos del Servicio de Ortopedia recurrido y se indicó que el tratamiento médico a seguir en su caso es la cirugía de remplazo articular (ver documentación e informe rendido);
- c) A la fecha que las autoridades recurridas rinden su informe -1° de agosto de 2018- a la amparada no le ha fijado fecha exacta para la cirugía que requiere (ver documentación informe rendido bajo fe de juramento).

III.- Sobre el fondo. De las pruebas aportadas al expediente y el informe rendido bajo juramento al Tribunal, se ha tenido por demostrado que la amparada Rodríguez Araya es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, debido a que padece de un desgaste en ambas caderas. Según consta, el 13 de Setiembre de 2016, la amparada fue valorada por la sesión de reemplazos del Servicio de Ortopedia recurrido y se indicó que el tratamiento médico a seguir en su caso es la cirugía de remplazo articular. No obstante, a la fecha que las autoridades recurridas rinden su informe -1° de agosto de 2018- a la amparada no le ha fijado fecha exacta para la cirugía que requiere.

Analizados los reclamos de la recurrente y de conformidad con la jurisprudencia reiterada de la Sala en esta materia, se considera que en el caso concreto, se ha lesionado el derecho a la salud de la amparada, pues resulta

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

irrazonable que deba someterse a una espera indefinida para que se le practique la cirugía que requiere, a pesar de la situación de salud en la que se encuentra. Para esta Sala, es incuestionable que si el sistema de seguridad social somete a una paciente, como la amparada, a la larga espera padeciendo de dolores y molestias propias de su padecimiento, le está ocasionando una evidente lesión a su derecho a la salud, así como también una vulneración a su derecho a contar con calidad de vida. En vista de que los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social deben realizar de manera pronta y oportuna las acciones necesarias para resguardar, no solo la salud y vida de sus usuarios, sino además propiciarles una mejor calidad de vida, lo procedente es declarar con lugar el amparo, ordenando a las autoridades recurridas que programen la fecha para la cirugía en el Servicio recurrido, en el plazo que se dispondrá en la parte dispositiva.

IV.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL Y LA MAGISTRADA ESQUIVEL RODRÍGUEZ, CON REDACCIÓN DE LA ÚLTIMA: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Para ejemplificar lo indicado, nos permitimos adjuntar el siguiente cuadro que evidencia ese hecho:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE
2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	2848	35,38%

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momentos tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) señala que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Caja Costarricense de Seguro Social debe ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución, como administrador de los servicios de salud de Costa Rica, y establecer un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada en los últimos años.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a la parte recurrente que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

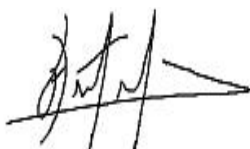
contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada **MARTHA RODRÍGUEZ ARAYA, cédula de identidad 0203400840**, se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de **TRES MESES**, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.



Fernando Castillo V.

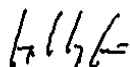
Presidente a.i



Paul Rueda L.



Jose Paulino Hernández G.



Jorge Araya G.



Luis Fdo. Salazar A.



Marta Eugenia Esquivel R.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



EHENZRIYX1861

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011024-0007-CO

San José, 08/08/2018 15:48:00.-

Notificando: MELISSA SANABRIA SABORIO

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 07/08/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011024-0007-CO

San José, 08/08/2018 15:48:00.-

Notificando: MARTHA RODRIGUEZ ARAYA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 07/08/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

El mensaje fue leído

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

(P)

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-014456

ALAJUELA, a las 9:30 hrs del 13 AGO. 2018

Sector: 14

Notificando: PEREZ GUTIERREZ FRANCISCO

Expediente: 18-011024-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del siete de agosto de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
b. En su casa de habitación.....
c. En el lugar señalado.....
d. En su Domicilio social.....
e. Domicilio contractual.....
f. En forma personal.....
g. Se entregaron copias de ley..
h. Se negó a firmar.....
i. No sabe firmar.....
j. Domicilio Registral.....
k. Estrados.....
m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
b. No existe el lugar.....
c. Lugar desocupado.....
d. Se trasladó de domicilio.....
e. Faltan señas.....
f. Otros:.....

Receptor:

Firma:

Nombre del Testigo:

Identificación:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Roy Benavides Campos
Técnico Comunic. Judiciales

13 AGO. 2018

Firma:





MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **DOCE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-011024-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **MARTHA RODRÍGUEZ ARAYA**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas veintiséis minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 521621429.



CISSEDZ8AGM61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-011024-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.



BCR 14/09/2023 10:08:57

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación503395676

Cuenta origenAH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado₡ 98,70

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▼	Boleta de seguridad ⬆	Monto tasado ⬆	Registro ⬆	Acto ⬆	Estado ⬆
521621429	18/011024	₡ 105,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 100,00	₡ 6,00	₡ 94,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 105,00	₡ 6,30	₡ 98,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) **BCR 14/09/2023 10:08:57**